Entre las suscritas, **VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.833.772 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (DEIP), quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria Departamental de Cultura y Patrimonio, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019990 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar Convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **RUBY DENITH PARDO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (DEIP), identificada con la cédula de ciudadanía número 55.230.399, quien obra en calidad de Representante Legal de **CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL (SIGLA: ESCULTURA)**, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.762.253-0, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de Asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de 1991, ratifica a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural; bajo esta premisa el artículo 70 consagra de forma taxativa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. Así mismo, el artículo 71 exige fomentar y estimular las manifestaciones culturales, y el artículo 72 impone la protección insoslayable del patrimonio cultural de la Nación. **2)** Que en la actualidad existen trece (13) principios fundamentales acerca de la Cultura, los cuales se plantean de la siguiente manera: 1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. 6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de estas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones. 7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad. 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. 9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz. 10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica. 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. 12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal. 13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. (Artículo 1° de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"). **3)** Que el Plan Nacional de Cultura 2024 - 2038, reconoce los espacios de la cultura como escenarios sustanciales de participación ciudadana, educación, formación, creación, difusión de la memoria y el patrimonio cultural y construcción de vida cultural en los territorios; enfatizando en que los espacios culturales constituyen un mecanismo fundamental para la ejecución de las políticas públicas culturales, en tanto posibilitan el desarrollo de procesos de creación, formación, circulación, participación ciudadana, encuentro comunitario y apropiación social de las memorias y los patrimonios. **4)** Que la cultura, en tanto es una dimensión esencial para el desarrollo humano, la construcción de identidad y el fortalecimiento del tejido social,

requiere de espacios físicos que posibiliten su convergencia. Los equipamientos culturales son escenarios de articulación entre el patrimonio, las expresiones artísticas, la memoria colectiva y las comunidades, al facilitar el acceso efectivo a bienes y servicios culturales y generar condiciones para la participación, el aprendizaje y el diálogo intergeneracional. **5)** Que la disposición de espacios culturales dotados de las condiciones físicas, técnicas y museológicas apropiadas, se configura como un instrumento para garantizar la acción cultural del Estado, acercar las manifestaciones culturales a la población y convertir el patrimonio en un factor susceptible de apropiación. **6)** Que en este sentido, la infraestructura cultural no se define como un soporte físico para la realización de actividades artísticas y culturales, sino un escenario de interacción entre las comunidades, sus memorias, expresiones culturales y las instituciones, que consiente hacer efectivo el acceso y disfrute de los derechos culturales. **7)** Que el enfoque dialógico es una forma de pensar y trabajar junto con otras personas mediante el diálogo horizontal e igualitario para encontrar soluciones a situaciones complejas o preocupantes. Aplicado el enfoque dialógico a los escenarios culturales, se generan dinámicas transformadoras, pues el diálogo entre perspectivas permite superar la mirada hegemónica. De esta manera, los espacios más allá de ser los depositarios de objetos significativos para la historia cultural del país pueden contribuir a la renovación de la representación de la sociedad, ser importantes agentes de cambio al incluir, en sus relatos y programaciones, memorias de los diferentes grupos sociales a partir de sus propias voces. (Política Nacional de Museos. Museos para la Transformación Social, la Defensa de la vida y la Construcción de Paz. Programa Fortalecimiento de Museos. Museo Nacional de Colombia. Ministerio de Cultura. Bogotá D.C. 2022). **8)** Que OLGA ISABEL CHAMS ELJACH, conocida popularmente con el seudónimo MEIRA DELMAR, quien nació en Barranquilla el 21 de agosto de 1922 y falleció el 18 de marzo de 2009 a la edad de 87 años, fue una de las más destacadas poetisas colombianas del siglo XX y figura central de la dinámica cultural del Caribe. Su obra poética, caracterizada por un lenguaje depurado, profunda sensibilidad estética y constante reflexión sobre el amor, el tiempo, la memoria y la condición humana, trascendió el ámbito regional para destacarse de forma definitiva en el canon de la literatura nacional e hispanoamericana. **9)** Que simultáneamente a su producción literaria, desde 1958 y durante treinta y seis (36) años consecutivos, se desempeñó como Directora de la Biblioteca Pública Departamental del Atlántico, y según el Decreto Departamental No. 00924 de 1998 Por medio del cual se hace una exaltación y se le da nombre a la Biblioteca Pública Departamental, se estableció: "(…) Artículo Único: Exáltese la imponderable tarea cultural realizada por MEIRA DELMAR durante casi cuatro décadas al frente de la Biblioteca Pública Departamental, dándole su nombre a este centro de información bibliográfica, que hoy se halla adscrito a la Secretaría de Cultura del Atlántico (…)". **10)** Que OLGA ISABEL CHAMS ELJACH desarrolló también la labor de Gestora Cultural, desde donde impulsó procesos de democratización del acceso al libro, promoción de la lectura y fortalecimiento del quehacer cultural, consolidándose como un referente de la vida intelectual del departamento del Atlántico. **11)** Que en su honor, la Gobernación del Atlántico adquirió en la vigencia 2025 la casa donde ella habitó la mayor parte de su vida, el cual corresponde a la referencia catastral 08001010100000416000900000000, que se encuentra ubicado en la Carrera 60 # 72 – 139, Barrio El Prado de la ciudad de Barranquilla (DEIP). Ahora bien, la adquisición de dicho inmueble obedeció al propósito de garantizar la preservación, resignificación y puesta al servicio del interés general, superando su condición de bien de uso privado para integrarlo al patrimonio cultural de acceso público del departamento del Atlántico. **12)** Que en cuanto a su vocación funcional, se denomina hoy "Centro Artístico y Cultural CASA MEIRA DELMAR" y se proyecta como un espacio destinado a la promoción de las artes, la literatura, la creación intelectual y la formación cultural, a través de la ejecución de actividades y servicios tales como talleres de escritura y lectura, exposiciones artísticas, recitales poéticos, conversatorios, residencias creativas y procesos de mediación cultural. De igual manera, se concibe como un lugar para la investigación, la reflexión académica y la divulgación del legado de OLGA ISABEL CHAMS ELJACH y de otros creadores del Caribe colombiano, contribuyendo a la circulación cultural y al fortalecimiento de las industrias creativas. **13)** Que el Decreto Departamental No. 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", estipula en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central: Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico: MISIÓN: Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES: Asesorar al Gobernador en la definición, formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales. (Al respecto véanse las páginas 24 a 25 ibidem). **14)** Que en atención a las competencias relacionadas con la protección, conservación, recuperación, promoción y divulgación del Patrimonio

Cultural, la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico, identificó la necesidad de fortalecer las condiciones de operación del inmueble de interés cultural denominado CASA MEIRA DELMAR, como espacio destinado a la preservación y difusión de la memoria, obra y legado de una de las figuras más representativas de la literatura y la cultura del departamento, mediante el Diseño Museológico y la Implementación Museográfica. **15)** Que el Diseño Museológico es la planeación conceptual y técnica de una exposición, que se materializa a través de las premisas: A) Definición del concepto y tema central de la exposición. B) Investigación histórica, artística o patrimonial. C) Selección y organización de las piezas, objetos o contenidos. D) Definición del guion museológico: qué se contará y en qué orden. E) Determinación del público objetivo. F) Objetivos educativos y culturales. G) Criterios de conservación y manejo de las piezas. H) Estrategias de interpretación y mediación. I) Definición de los contenidos que posteriormente serán llevados al espacio físico. **16)** Que la Implementación Museográfica es la ejecución física y visual del concepto museológico en el espacio, que se materializa a través de las premisas: A) Diseño y montaje de vitrinas. B) Paneles y textos informativos. C) Pedestales y soportes. D) Iluminación. E) Distribución física de las piezas. F) Gráfica de la exposición. G) Recorridos y circulación del visitante. H) Elementos audiovisuales e interactivos. I) Pantallas, sonido y tecnología. J) Señalización. K) Producción, fabricación e instalación de los elementos. L) Montaje y desmontaje. **17)** Que la estructura museológica y museográfica integral, permitirá organizar conceptual y físicamente los contenidos, bienes y elementos susceptibles de ser exhibidos, así como establecer un relato coherente sobre la vida y obra de MEIRA DELMAR y su importancia en la historia cultural del departamento. Por tal motivo, se contempla la formulación del diagnóstico e inventario de las colecciones, catalogación museográfica, diseño de guiones museológico y museográfico, preparación de contenidos, elaboración de planos y modelados, así como los demás elementos requeridos para la puesta en funcionamiento de la sala de exhibición permanente. **18)** Que se deben adelantar acciones orientadas a la conservación, restauración, catalogación y manejo de los bienes que integrarán las colecciones y establecer los instrumentos de gestión que contribuyan a garantizar su adecuada administración y sostenibilidad, entre ellos la Política de Colecciones, el Plan de Conservación, Mantenimiento y Manejo de Colecciones y el Plan Estratégico del inmueble de interés cultural denominado CASA MEIRA DELMAR. **19)** Que la implementación museográfica, facilitara experiencias de interpretación y aprendizaje acordes con las dinámicas contemporáneas de los espacios museales, mediante la iluminación especializada, vitrinas adecuadas, recursos audiovisuales e interactivos, infografías, herramientas pedagógicas y comunicacionales, y otros componentes destinados a dinamizar el recorrido de los visitantes interesados en la memoria literaria y cultural del departamento, estudiantes y/o usuarios de los procesos formativos que se desarrollen en el inmueble. **20)** Que así mismo, el enfoque diferencial implica considerar aspectos en torno a la accesibilidad, comunicación e interacción del inmueble de interés cultural denominado CASA MEIRA DELMAR, garantizando una experiencia significativa para todos los públicos, entendidos por ciclo vital en primera infancia (0 a 5 años), infancia (6 a 12 años), adolescencia (13 a 17 años), juventud (18 a 26 años), adultez (27 a 59 años) y vejez (60 años en adelante), población en condiciones de discapacidad (física, auditiva, visual, intelectual, psicosocial, sordoceguera y múltiple); previniendo que los elementos expositivos se articulen armónicamente con las características arquitectónicas y patrimoniales del inmueble. **21)** Que en este contexto, la intervención no se limita al montaje físico de una exposición, sino que comprende un proceso integral de conceptualización, diseño museológico, establecimiento museográfico, conservación de colecciones y formalización de la gestión museal. **22)** Que resulta pertinente la intervención museológica y museográfica de la CASA MEIRA DELMAR a efectos de contribuir en la consolidación de un espacio vivo de memoria, formación, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural del departamento del Atlántico. **23)** Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO, revela que la cultura en todas sus manifestaciones es fundamental para el desarrollo del carácter, Atlántico para El Mundo busca entonces identificar, reconocer y potencializar todas estas habilidades y talentos para visibilizarlos y llevarlos al mundo, por lo que se requiere un acompañamiento muy importante *"(…) toda la infraestructura de nuestras casas de cultura y los docentes necesarios para poder darle a nuestros jóvenes ese apoyo y ese respaldo que se requiere, pero también se impulsarán todas las manifestaciones de cultura asociadas a nuestro territorio (…)".* (artículo 16°. Tema 1.5 Cultura para la transformación y el desarrollo). Que, en ese sentido, los Objetivos Específicos apuntan a: i) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. ii) Optimizar y fortalecer la oferta de la infraestructura de uso cultural. iii) Fomentar la conservación y salvaguarda del patrimonio departamental. iv) Promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento. v) Impulsar la lectura, la escritura y la oralidad y facilitar la circulación y acceso a la información y el Conocimiento. vi) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. **24)** Que para el asunto que atañe a la presente contratación, la concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO es la siguiente: PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2027. ATLÁNTICO PARA EL MUNDO. TEMA: Cultura para la transformación y el desarrollo. INDICADOR DE RESULTADO: Infraestructura de uso cultural mejorada (físicamente). META DE RESULTADO: Mejorar físicamente la infraestructura de uso cultural de veinte (20) espacios en el Departamento. META DEL CUATRIENIO: Veinte (20). META ANUALIZADA: Siete (7). INDICADOR DE PRODUCTO: Centros culturales construidos y dotados. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Centros culturales construidos incluyendo un enfoque sostenible y étnico diferencial. META DE PRODUCTO: Construir dos (2) centros culturales departamentales incluyendo un enfoque sostenible y étnico diferencial. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2026: Dos (2). **25)** Que la gestión administrativa de la Secretaría Departamental de

Cultura y Patrimonio del Atlántico debe sobresalir por su eficacia en resolver los asuntos regionales que se encuentran pendientes y son de injerencia del sector cultural, así como por la capacidad de articular las variables territoriales logrando identificar situaciones y escenarios en los cuales es posible intervenir positivamente y que apuntan a la necesidad de aunar esfuerzos para la implementación museográfica y diseño museológico de sala de exhibición en el inmueble de interés cultural CASA MEIRA DELMAR para su consolidación como centro artístico, cultural y patrimonial del departamento del Atlántico., con el propósito de aproximarse al ideal de la gestión pública de la cultura prevista en el Estado Social de Derecho. **26)** Que la **CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL (SIGLA: ESCULTURA),** ha manifestado su disposición de aportar el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **27)** Que el proyecto descrito tiene un valor de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($928.571.429),** por lo que la **CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL (SIGLA: ESCULTURA),** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($650.000.000),** afirmando su intención de realizar un aporte por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($278.571.429)** suma que corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto. **28)** Que el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "(…) *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)"* **29)** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019; se recuerda al Gobierno que la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse las normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto No. 092 de 2017 reglamenta la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **30)** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el departamento del Atlántico y las funciones de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto No. 092 de 2017. **31)** Que la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO publicó Aviso de Convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **32)** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, se procede a celebrar el Convenio de Asociación con la **CORPORACION DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACION, GESTION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL (SIGLA: ESCULTURA). 33)** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN MUSEOGRÁFICA Y DISEÑO MUSEOLÓGICO DE SALA DE EXHIBICIÓN EN EL INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL CASA MEIRA DELMAR PARA SU CONSOLIDACIÓN COMO CENTRO ARTÍSTICO, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1.** Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2**. Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3**. Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. **4**. Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **6**. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7**. Teniendo en cuenta que el Asociado goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8**. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del

Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10**. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11**. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el departamento del Atlántico. **13**. El Asociado para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14**. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del departamento del Atlántico a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del departamento del Atlántico. **15**. La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el Asociado y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16**. El Asociado manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **17.** Realizar mínimamente: CONCEPTUALIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO: Un (1) Diagnóstico e inventario de colecciones y elementos susceptibles de ser museales. Conceptualización del propósito museal y comunicativo. Catalogación museográfica. DISEÑO MUSEAL: Elaboración de guiones. Diseño de contenidos y uso de elementos museográficos. Elaboración de planos y modelados. EJECUCIÓN MUSEOGRÁFICA: Acciones de conservación y restauración de los bienes que conforman la colección de la Casa Museo que actualmente reposan en la biblioteca departamental Meira Delmar. Adquisición de elementos museográficos y equipos para interactividad. Adecuaciones en mobiliario museal. Montaje y realización de escenografía de las exposiciones. Implementación de herramientas pedagógicas- comunicacionales y los componentes de innovación en salas del Museo y muestras permanentes del Museo. FORMALIZACIÓN MUSEAL (ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO): Elaboración de Política de Colecciones de la Casa Museo. Elaboración de Plan de conservación, mantenimiento y manejo de colecciones. Elaboración de Plan estratégico. Registro ante el Sistema de Información de Museos Colombianos (SIMCO) adscrito al Programa de Fortalecimiento de Museos de MinCulturas. **18.** Garantizar la realización de todas las actividades encaminadas a la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, según la propuesta presentada y el cronograma de actividades aprobado por la Supervisión. **19.** Contar con los recursos humanos, técnicos, administrativos y capacidad. necesaria para la adecuada ejecución del Convenio de Asociación. **20.** Asistir a las reuniones, comités, mesas de trabajo etc., que sean convocadas por el departamento del Atlántico o cualquier otra autoridad frente a la temática objeto del Convenio de Asociación. **21.** Designar un Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. El supervisor deberá asistir al Comité de Seguimiento según sea la programación de las reuniones. **22.** Presentar al Supervisor designado por el departamento del Atlántico, el detalle del Cronograma de actividades y Plan de Trabajo a desarrollar conforme a lo contenido en la Propuesta y los Estudios Previos. **23.** Radicar según se estipule con la Supervisión, los Informes de ejecución en los que se detalle el desarrollo de las actividades y el cronograma de avance con sus correspondientes soportes. **24.** Realizar mínimo una (1) vez al mes, una reunión de coordinación y seguimiento con los representantes que considere el departamento del Atlántico en las que participe la Supervisión por parte del Departamento y por parte del Asociado. **25.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y cualquier otra que sea indispensables para cumplir con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. **2**. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **3**. Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio de Asociación está pactado en la suma El valor total del Convenio de Asociación que se pretende suscribir asciende a la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($928.571.429)**. Discriminado de la siguiente manera: El aporte de **EL DEPARTAMENTO** por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($650.000.000)**. Y el aporte de **EL ASOCIADO** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS**

SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($278.571.429). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE. Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. **2)** Un segundo desembolso correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a corte del cincuenta por ciento (50%) de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3)** Un tercer desembolso correspondiente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO**: La Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL), mantendrá los recursos correspondientes a la financiación, ejecutando directamente aquellos en las actividades del Convenio. EL DEPARTAMENTO verificará durante la ejecución, la efectiva destinación de dichos recursos al cumplimiento del objeto y actividades del Convenio, según la discriminación de rubros y porcentajes determinados en la Propuesta. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto No. 092 del 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, por lo que el departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que el Asociado vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio de Asociación es de **TRES (3) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del Asociado manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con el Asociado se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal **2026**, conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202601683 DE FECHA 24/07/2026**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el departamento del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** El Asociado otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Convenio de Asociación y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de TRESCIENTOS (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación. El Asociado será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del departamento del Atlántico, antes de la iniciación del Convenio de Asociación. **d) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más**. e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%) al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente Convenio de Asociación. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del Convenio de Asociación sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Asociación. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros

que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del Convenio de Asociación. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente Convenio de Asociación y el Decreto No. 154 de 2021 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente Convenio de Asociación, el Asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Convenio de Asociación y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente Convenio de Asociación, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el (la) **SECRETARIO (A) DE DESPACHO,** adscrito (a) a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio, designado (a) en el Estudio Previo quien será el (la) encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del Convenio de Asociación siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del Convenio de Asociación. b) Exigir el cumplimiento del Convenio de Asociación en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del Convenio de Asociación y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de quien corresponda. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del Convenio de Asociación. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** El departamento del Atlántico podrá en cualquier momento cambiar el (la) funcionario (a) que ejerza la Supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio de Asociación, bastará con la comunicación al nuevo Supervisor (a) y al Asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio de Asociación será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio de Asociación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION**: El presente Convenio de Asociación se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio de Asociación, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio de Asociación será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del

Decreto No. 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este Convenio de Asociación en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente Convenio de Asociación resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente Convenio de Asociación, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el Asociado garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este Convenio de Asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente Convenio de Asociación goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio de Asociación. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente Convenio de Asociación, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del Sector. g) Cuadro de asignación de Riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla (DEIP) en el departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla (DEIP).